



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 011-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 8 DE MARZO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
MSC. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 7 de marzo de 2017; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre la actualización de tarifas de los medios de comunicación calificados como proveedores para la Promoción Electoral para Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, presentado por el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 010-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de martes 7 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno,



*República del Ecuador
Tercer Milenio*

para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...).* **9.** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.* **10.** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);*

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;(…) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; **2.** La



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

- Que,** el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación de proveedores (radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias) y aprobación de tarifas de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017;
- Que,** el Pleno del consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-12-2016** del 28 de diciembre de 2016 resolvió aprobar la calificación de proveedores y tarifarios de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-3-3-2017** de 3 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el “Informe sobre Calificación de Proveedores e Implementación del Tarifario de Promoción Electoral para Segunda Vuelta del Proceso Electoral de Elecciones Generales 2017”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0177-M, de 2 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, dispuso que los **SEIS CIENTOS DOCE (612)** proveedores calificados en Primera Vuelta de Elecciones Generales 2017, sean validados y calificados para la promoción electoral de la difusión de propuestas programáticas de los binomios presidenciales que participarán en segunda vuelta electoral de las Elecciones Generales 2017;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, de 1 de marzo de 2017, el Pleno del Organismo, dentro de la Audiencia



Pública Nacional de Escrutinio resolvió en su: "**Artículo Único.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.";

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE**, de sesión extraordinaria de lunes 6 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las "Elecciones Generales 2017" realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, son los siguientes: **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLAS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3'716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio **GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ**, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2'652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos";

Que, con Informe sobre Calificación de Proveedores e Implementación del Tarifario de Promoción Electoral para Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0205-1-M de 7 de marzo de 2017, concluyen que existen 612 (SEISCIENTOS DOCE) proveedores calificados a nivel nacional para la Promoción Electoral, acorde al detalle presentado en el informe, de los cuales:

547 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE) proveedores no presentaron petición para actualización de tarifarios para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017; y, 65 (SESENTA Y CINCO) proveedores presentaron petición para actualización de tarifarios para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, incluyendo: 58 (CINCUENTA Y OCHO) que han presentado los tarifarios actualizados, mientras que 7 (SIETE) proveedores no han presentado el formulario respectivo con las tarifas actualizadas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe sobre Calificación de Proveedores e Implementación del Tarifario de Promoción Electoral para Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático de Promoción Electoral la calificación de 547 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE) proveedores que no han presentado petición para actualización de tarifarios para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017.

Artículo 3.- Calificar y aprobar la actualización de los tarifarios de los 58 (CINCUENTA Y OCHO) proveedores calificados para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, y su respectiva parametrización en el módulo informático dispuesto para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVEEDOR	TIPO PROVEEDOR	PROVINCIA
DIARIO EL NORTE	PRENSA	IMBABURA
PERIODICO EL OBSERVADOR	PRENSA	PASTAZA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RADIO FUTURA	RADIO	CHIMBORAZO
RADIO CAÑAVERAL	RADIO	LOJA
RADIO ZAPOTILLO	RADIO	LOJA
RADIO SATELITAL 100.9 FM	RADIO	LOJA
RADIO SUPER LASER PANAMERICANA	RADIO	LOJA
CATACOA FM	RADIO	LOJA
RADIO LA JUNGLA	RADIO	ORELLANA
RADIO FIESTA	RADIO	AZUAY
LA MEGA 103.3 FM	RADIO	AZUAY
RADIO NOVEDADES	RADIO	COTOPAXI
RADIO SUPER SOL FM	RADIO	EL ORO
RADIO MANANTIAL	RADIO	SUCUMBIOS
AMAZONAS	RADIO	ZAMORA CHINCHIPE
ROMANCE 90.1 FM STEREO	RADIO	GUAYAS
PUNTO ROJO 89.7FM STEREO	RADIO	GUAYAS
RADIO UNIVERSAL	RADIO	GUAYAS
SUPERK800 QUITO	RADIO	GUAYAS
RADIO IMPACTO FM 98.9	RADIO	GUAYAS
RADIO VEGA MEGA 89.5 F.M. STEREO	RADIO	GUAYAS
RADIO ENCANTADA	RADIO	GALAPAGOS
LIBRE 93.9 FM	RADIO	LOS RIOS
RADIO CARNAVAL 104.3 FM	RADIO	LOS RIOS
CORPORACION RADIO ENCANTO TELVOZ CIA.LTDA	RADIO	PASTAZA
S/N	RADIO	PASTAZA
RADIO AVENTURA FM STEREO	RADIO	PASTAZA
RADIO SENSACION 800 AM	RADIO	PICHINCHA
FUTBOL FM	RADIO	PICHINCHA
RUMIÑAHUI-ASEO EPM	RADIO	PICHINCHA
RADIO ZARACAY C.A.	RADIO	STO DGO TSACHILAS
RADIO LIDER	RADIO	TUNGURAHUA
RADIO TULCAN F.M.	RADIO	CARCHI
RADIO EL BUEN PASTOR	RADIO	LOJA
SONBA PAMIN	RADIO	STO DGO TSACHILAS
LA OTRA FM 91.3	RADIO	PICHINCHA
ARMONICA	RADIO	PICHINCHA

GALAXIA STEREO-RED TV ECUADOR	RADIO	GUAYAS
RADIO ALFA MUSICAL	RADIO	AZUAY
RADIO ATENAS FM	RADIO	AZUAY
RADIO YUNGUILLA	RADIO	AZUAY
ENCUENTRO	RADIO	SANTA ELENA
BRISA AZUL	RADIO	SANTA ELENA
RADIO LASER ESTEREO	RADIO	ZAMORA CHINCHIPE
RADIO PLANETA SUR 106.1 FM	RADIO	LOJA
BRISA TV	TELEVISIÓN	SANTA ELENA
TEVEMAS	TELEVISIÓN	GUAYAS
CANAL 1	TELEVISIÓN	GUAYAS
AMERICAN CABLE	TELEVISIÓN	TUNGURAHUA
ECUAVISA INTERNACIONAL	TELEVISIÓN	GUAYAS
GAMA	TELEVISIÓN	PICHINCHA
TVN CANAL	TELEVISIÓN	IMBABURA
TVMICC - CANAL 47	TELEVISIÓN	COTOPAXI
OROVISION	TELEVISIÓN	EL ORO
OK TV – TEVECORP	TELEVISIÓN	EL ORO
LAGO SISTEMA TV	TELEVISIÓN	SUCUMBIOS
PUBLICIDAD TOTAL	VALLAS PUBLICITARIAS	SUCUMBIOS
OXIGENO COMUNICACION INTEGRAL	VALLAS PUBLICITARIAS	CHIMBORAZO

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que los 7 (SIETE) proveedores calificados que aún no han presentado ante el Consejo Nacional Electoral el formulario respectivo con las tarifas actualizadas, sean calificados y parametrizados en el sistema informático una vez que entreguen los tarifarios actualizados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

participan en el proceso electoral 2017; y, a los medios de Comunicación Social, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-8-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno,

para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...).* **9.** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.* **10.** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);*

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;



Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;(…) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en periodos de elecciones; **2.** La

difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación de proveedores (radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias) y aprobación de tarifas de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017;
- Que,** el Pleno del consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-12-2016** del 28 de diciembre de 2016 resolvió aprobar la calificación de proveedores y tarifarios de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-3-3-2017** de 3 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el “Informe sobre Calificación de Proveedores e Implementación del Tarifario de Promoción Electoral para Segunda Vuelta del Proceso Electoral de Elecciones Generales 2017”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0177-M, de 2 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, dispuso que los **SEIS CIENTOS DOCE (612)** proveedores calificados en Primera Vuelta de Elecciones Generales 2017, sean validados y calificados para la promoción electoral de la difusión de propuestas programáticas de los binomios presidenciales que participarán en segunda vuelta electoral de las Elecciones Generales 2017;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, de 1 de marzo de 2017, el Pleno del Organismo, dentro de la Audiencia

Pública Nacional de Escrutinio resolvió en su: “**Artículo Único.-** *Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.”;*

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE**, de sesión extraordinaria de lunes 6 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2017” realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, son los siguientes: **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLAS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio **GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ**, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos”;

Que, con informe sobre Aplicación de Descuento al Tarifario de Promoción Electoral para Medios de Televisión con Cobertura Nacional para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0206-1-M de 7 de marzo de 2017, concluyen que existen 14 (CATORCE) proveedores de TELEVISIÓN con COBERTURA NACIONAL calificados para la promoción electoral, de Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe sobre Aplicación de Descuento al Tarifario de Promoción Electoral para Medios de Televisión con Cobertura Nacional para la Segunda Vuelta de Elecciones Generales 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0206-1-M de 7 de marzo de 2017

Artículo 2.- Aprobar el descuento del 30% a las tarifas de los CATORCE (14) proveedores que se detallan a continuación y disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático de Promoción Electoral:

GUAYAS
CANAL 1
CANELA TV
ECUAVISA
MEDIOS PUBLICOS EP (TELEVISION)
RED TELESISTEMA RTS
TC TELEVISIÓN
TEVEMAS
TROPICAL TV
MANABI
HC GLOBAL S.A.
PICHINCHA
ECUAVISA
GAMA
RTU
TELEAMAZONAS
TELEVICENTRO-TVC

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2017; y, a los medios de Comunicación Social, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de martes 7 de marzo de 2017; no existen observaciones al texto de la misma.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL